



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 JUN 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OTONIEL SANTOS Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00098-00

Se observa la demanda presentada el día 7 de marzo de 2019 (fl.245) mediante apoderado por los señores OTONIEL SANTOS, NINFA SANTOS, SOL MARÍA SANTOS, RIGOBERTO SANTOS, LUIZ ALBERTO SANTOS, OMAR ALEXIS SANTOS PAVA, OLGA LUCÍA RUIZ SANTOS, RICAR ELÍAS SANTOS AGUILAR, ANGÉLICA LILIANA SANTOS AGUILAR, ANGÉLICA LILIANA SANTOS AGUILAR y LEIDY YULIET SANTOS AGUILAR, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-SECRETARÍA DE TURISMO, el DEPARTAMENTO DEL META y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos años previstos en el literal i, numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. (fl.243)
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma. (fl.1-14)
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

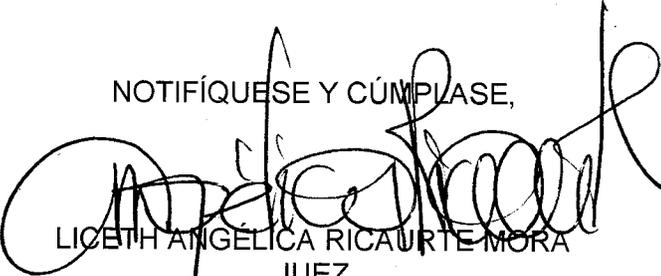
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

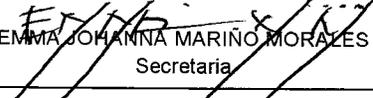
RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por OTONIEL SANTOS, NINFA SANTOS, SOL MARÍA SANTOS, RIGOBERTO SANTOS, LUIZ ALBERTO SANTOS, OMAR ALEXIS SANTOS PAVA, OLGA LUCÍA RUIZ SANTOS, RICAR ELÍAS SANTOS AGUILAR, ANGÉLICA LILIANA SANTOS AGUILAR, ANGÉLICA LILIANA SANTOS AGUILAR y LEIDY YULIET SANTOS AGUILAR, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-SECRETARÍA DE TURISMO, el DEPARTAMENTO DEL META y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA.

2. TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$78.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al Ministro de Defensa por intermedio del Comandante de Policía Meta, a los Ministros de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Industria y Turismo, a la Gobernadora del departamento del Meta, al Alcalde del municipio de Villavicencio y a la Directora de CORMACARENA. Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
5. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONÓZCASE personería al Abogado ÁLVARO BELTRÁN NIÑO, como apoderado, en los términos y fines de los poderes otorgados, visibles en los folios 34 a 53, por contar con su Tarjeta Profesional vigente, conforme al **Certificado de Vigencia** visible a folio 247.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
JUEZ

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>43</u> del <u>11 JUN 2019</u>
 EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria